

y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 16 de octubre de 1997.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

23831 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1/525/1997 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado interpuesto por don Sebastián Amer Amezaga, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de abril de 1997, por el que se desestima la solicitud de indemnización por el adelanto de la edad de jubilación.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 16 de octubre de 1997.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

23832 *ORDEN de 16 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 5.427/1992, interpuesto por el Abogado del Estado.*

En el recurso de apelación número 5.427/1992, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 10 de diciembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1/18.620/1988, interpuesto contra la Resolución tácita del extinto Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, denegatoria del abono de la cantidad de 28.664.241 pesetas, más los intereses legales a «Orain, Sociedad Anónima», en concepto de ayudas por difusión, consumo de papel prensa y reconversión tecnológica, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 28 de mayo de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso de apelación número 5.427/1992, interpuesto por la Abogacía del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 10 de diciembre de 1991 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que procede confirmar en su integridad, y en su consecuencia, declaramos la invalidez de la Resolución tácita del extinto Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, denegatoria del abono de la cantidad de 28.664.241 pesetas, más los intereses legales, en la forma consignada en el fundamento jurídico 7.º de esta sentencia, a «Orain, Sociedad Anónima», en concepto de ayudas por difusión, consumo de papel prensa y reconversión tecnológica, sin que proceda hacer expresa imposición de costas respecto a las causadas en este recurso de apelación.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 16 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23833 *ORDEN de 16 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/1.136/1995, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España.*

En el recurso contencioso-administrativo número 4/1.136/1995, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España, contra la Orden de 19 de mayo de 1995, por la que se desarrolla el Real Decreto 1.665/1991, de 25 de octubre, por el que se regula el sistema general de reconocimiento de los títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Unión Europea, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta), con fecha 9 de julio de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España, contra la Orden de 19 de mayo de 1995, por la que se desarrolla el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, por el que se regula el sistema general de reconocimiento de los títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Unión Europea que exigen una formación mínima de tres años de duración, en lo que afecta a las profesiones de Economista, Actuario de Seguros, Diplomado en Ciencias Empresariales, Profesor mercantil, Auditor de Cuentas y Habilitado de Clases Pasivas, por ser dicha Orden, en los extremos examinados, conforme a Derecho. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 16 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda y del Departamento.

23834 *ORDEN de 16 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 4.697/1992, interpuesto por la representación legal de don Alexander Sáenz León.*

En el recurso de apelación número 4.697/1992, interpuesto por la representación legal de don Alexander Sáenz León, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 10 de diciembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1/19.026/1989, interpuesto contra la Resolución del extinto Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de fecha 30 de enero de 1989, desestimatoria del recurso de reposición deducido por aquél contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 29 de julio de 1988, por la que se estimó parcialmente la petición del recurrente y se declaró la nulidad de la sanción impuesta por el Alto Comisario de España en Marruecos a los padres de aquél, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 17 de mayo de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso de apelación sostenido por la Procuradora doña Paz Santamaría Zapata, en nombre y representación de don Alexander Sáenz León, contra la sentencia pronunciada, con fecha 10 de diciembre de 1991, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1/19.026/1989, debemos revocar y revocamos dicha sentencia, al mismo tiempo que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del referido don Alexander Sáenz León, contra las Resoluciones del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de fechas 2 de agosto de 1988 y 19 de enero de 1989, por las que se declaró la nulidad de la sanción impuesta a don Francisco León Trejo y a doña María del Carmen Sáenz y Vera por el Alto Comisario de España en Marruecos el 25 de mayo de 1937, debemos declarar y declaramos que dichas reso-